



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



**AUTO No. 347**  
Valledupar, 17 JUN. 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 31 de Marzo de 2015, esta Oficina recibió proveniente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, realizado por memorando donde remite Informe Fuentes Hídricas, realizado el día 28 de marzo de 2015 por los operarios NATALIO GOMEZ, ANTONIO HINOJOSA y CONSUELO VILLEROS.

Que en cumplimiento de las medidas ambientales decretadas mediante Resolución N° 0744 del 20 de Julio de 2014, por medio del cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO, 2014- 2015, se expide el Auto N° 041 del 11 de marzo de 2015, donde se ordena la regulación de las fuentes hídricas de San Pedro, Animito, Caño largo, Pacho prieto, La Floresta, Arroyo Hondo, La Mula, en Jurisdicción de los municipios de Chiriguaná, Curumani, Pailitas, Pelaya, y Tamalameque- cesar.

Que según el resultado de la visita, se concluye en el informe lo siguiente:

1. Que en los Municipios de Pelaya y Tamalameque, se encontraron en funcionamiento cinco (5) lavaderos de vehículos que operan sin cumplir los requisitos ante la Corporación

“Es importante manifestar que las Alcaldía y las Empresas de Servicios Públicos, están a la espera de las acciones que debe adelantar la Corporación para que los lavaderos de vehículos operen legalmente cumpliendo con los requisitos exigidos por Corpocesar...”

Que el Artículo Cuarto, de la ley 0744 del 20 de junio de 2014, reza, prohibir en el Departamento del cesar, el uso de agua provista por acueducto o tomada directamente de fuentes hídricas para los siguientes usos:

1. Riego de prados, antejardines jardines y zonas verdes en horario diferente al comprendido entre las 6pm, y las 10pm de los días Lunes y Viernes de cada semana.
2. Lavado de vehículos con manguera.
3. Lavado de fachadas, andenes, portales, parqueaderos y demás actividades que usen sustancialmente el recurso hídrico.

Que del Artículo Sexto de la Resolución 0744 del 20 de Junio de 2014, reza lo siguiente: Suspender el trámite de otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar.

Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. La solicitud de nuevas concesiones de aguas superficiales y subterráneas que se recepcione a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente esta suspensión. (...)

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto N°

347 17 2015

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) *Uso industrial, entre otros.*

Que igualmente el artículo 155 del mismo decreto, preceptúa que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2º de la ley ibídem, habilita a las autoridades ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que de conformidad con el artículo 5º de la precitada ley, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en el Municipio de Pelaya, perímetro urbano se encontró un establecimiento denominada EDS PELAYA, de propiedad del señor ELKIN CUELLAR, ubicado en la dirección Calle 8 N° 5-44, en donde que existe por parte de este establecimiento, una presunta violación a Normatividad Ambiental Vigente, debido a que la fuente de abastecimiento que utilizan es un pozo y el método que usan para el aprovechamiento es una Hidrolavadora y no cumplen con los requisitos exigidos para realizar actividades de lavado de vehículos, ya que no cuentan con la respectiva concesión otorgada por esta autoridad ambiental para tal efecto.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Auto N°

347-17 JUN. 2016

Que por ende, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento denominado "EDS PELAYA", representada legalmente por el señor DELKIN CUELLAR.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del establecimiento denominado "EDS PELAYA", representado legalmente por el señor ELKIN CUELLAR, ubicado en la dirección calle 8 N° 5-44, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor ELKIN CUELLAR, como propietario del establecimiento denominado "EDS PELAYA", quien presenta como dirección calle 8 N° 5-44, Municipio de Pelaya - Cesar para lo cual, por Secretaría librense los oficios respectivos.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Valledupar a los 25 días del mes de Febrero de 2016

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
Jefe Oficina Jurídica.

**Proyecto:** LyndaDuránGhisays:.  
**Reviso:** J.S /Jefe Oficina Jurídica  
**Expediente:**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181